



Villa Elisa, 6 de enero de 2025

DICTAMEN TECNICO

Solicitud de ampliación del Contrato PR/EJ Nº 394/2024 de Adquisición de Alcohol Absoluto con INPASA DEL PARAGUAY S.A.

Justificación de la solicitud de ampliación

El contrato vigente de Adquisición de Alcohol Absoluto, que se extiende hasta el 14/Enero/2025, lleva ejecutado aproximadamente un 87,67% de la cantidad máxima adjudicada de 20.000.000 lts. (veinte millones de litros), equivalente a un monto máximo contratado de Gs. 90.000.000.000 (guaraníes noventa mil millones), quedando aún un saldo en volumen de Lts. 2.466.391, equivalente a un estimado de Gs. 34.761.798.000, conforme al detalle del siguiente cuadro:

EMPRESA	CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Nº	Vol. Lts. Cargados	Vol. Minimo - Saldo Lts. 10.000.000	Vol. Maximo - Saldo Lts. 20.000.000	Saldo Disponible Gs.
INPASA DEL PARAGUAY SA	EO-25006-24-245677	17.533.609	-7.533.609	2.466.391	34.761.798.000
TOTALES Lts:		17.533.609	-7.533.609	2.466.391	34.761.798.000
	Porcentaje utiliz	zado del contrato:	175,34%	87,67%	
VIGENCIA CONTRATO:	Del: 14 de octubre de 2024 hasta el 14 de enero de 2025		V M V M (M (M (M) M) M (23.90	. ,,,

Además de lo mencionado, se encuentra en proceso de evaluación y posterior adjudicación la LPN - Licitación Pública Nacional Nro. 45/2024 "Adquisición de Alcohol Absoluto" ID N°446.770.

En virtud a lo expuesto, se solicita la ampliación de la vigencia del Contrato PR/EJ N° 394/2024 hasta el 28 de febrero de 2025, en el marco de la Ley N° 7021/2021 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", teniendo en cuenta el saldo estimado habiente de producto, y el proceso licitatorio en curso, considerando que la adquisición de Alcohol Absoluto resulta de índole crítica en la operativa del negocio para PETROPAR, por lo tanto, es menester garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto.

La justificación realizada a la solicitud de ampliación de monto del Contrato de referencia, se ajusta a lo establecido en la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas - Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Decreto Nº 9823/23 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS». Art. 85.-Convenios modificatorios. Resolución Nº 4401/23 Artículo 181. Modificaciones contractuales.

Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificacibneg realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa or acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas autorización r por la rháxim aliforidad.

modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como Los conveni de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas consecuenc

Lic. Ram Gerencia de A

Patróleos PV

Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del p conocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, media de alta calidad y fuentes renovables.

uknea A.





Villa Elisa, 6 de enero de 2025

DICTAMEN TECNICO

originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorias y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto № 9823/23 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS». Art. 85.- Convenios modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

Resolución Nº 4401/23

Artículo 181. Modificaciones contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la

convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá Instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplifación de las fórmulas de reajuste.

Atentamente,

Lic. Ramon Benitez Gerente de Comercio Exterior

Página 2 de 2